

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-000414-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDALIO CASTRO PAVA
DEMANDADO:	OSCAR IVAN CASTRO DIAZ

Encontrándose reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por SANDALIO CASTRO PAVA contra OSCAR IVAN CASTRO DIAZ.

A su vez observa el despacho que en comunicado del 30 de noviembre de 2021 la apoderada aportó el correo electrónico del demandado, así como evidencia de remisión de la demanda integrada al demandado por dicho medio virtual adicional a la remitida al correo físico del demandado en fecha 11 de noviembre de 2021.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbelo y sus anexos al demandado OSCAR IVAN CASTRO DIAZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos y del presente proveído a la dirección informada en el expediente, ***aportando constancia de entrega del correo y de los documentos remitidos y constancia de recibido de dicho correo.***

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-Huila¹, para que informe al despacho si el señor OSCAR IVAN CASTRO DIAZ identificado con cédula No. 1.075.297.726 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, de lo contrario sírvase indagar esta información en otras oficinas de esa Corporación, en el país.

6.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila ², informe al despacho si el señor OSCAR IVAN CASTRO DIAZ identificado con cédula No. 1.075.297.726, tiene a su nombre establecimientos de comercio, de lo contrario sírvase indagar esta información de esa Corporación, en el país.

7- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

–ADRES–, se visualiza que el demandado se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en régimen subsidiado en calidad de Cabeza de Familia, cuya fecha de finalización de afiliación es el 12 de diciembre de 2021.

8.- Téngase como correo electrónico del demandado el aportado por apoderada actora en memorial de fecha 30 de noviembre de 2021: Oscarivancastro_@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

.